

REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA
AGUSTINAS N° 853, PISO 12
SANTIAGO

RESOLUCION N° 408 /

Santiago, veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO:

1°.- El recurso de reclamación interpuesto por Empresa Eléctrica EMEC S.A. en contra del dictamen de 22 de Noviembre de 1993 de la Comisión Preventiva IV Región; el dictamen recurrido y sus antecedentes y el informe de la Comisión que resume los fundamentos del recurso.

2° Que el dictamen recurrido, acogiendo las denuncias de Sociedad Comercial y Comunicaciones S.A. Ltda. y Televisora del Norte S.A., en contra de EMEC S.A., da por establecido que la denunciada ha discriminado en el trato que ha dado a su filial Cablevisión S.A., y a las denunciantes en beneficio de la primera, en la tramitación de sus solicitudes para apoyarse en los postes de tendido eléctrico de EMEC en las ciudades de La Serena y Coquimbo a objeto de instalar los cables necesarios para prestar el servicio de televisión por cable.

3° Que la circunstancia de que la denunciante Televisora del Norte S.A. haya iniciado sus transmisiones el 20 de julio de 1993 contando a esa fecha con 1.711 apoyos en postes y Cablevisión Norte S.A. lo haya hecho sólo en Octubre de 1993 con 1.104 y que, al 2 de Febrero del presente año, la denunciante tenga 4.098 apoyos efectivos en los postes de EMEC en La Serena y Cablevisión Norte S.A. sólo 1.862, según documento acompañado por la reclamante a fs de autos, hace presumir que no ha existido discriminación en beneficio de la sociedad filial de EMEC.

4° Que la investigación de la Fiscalía y, por ende, el dictamen recurrido encuentran su sustento en las solas declaraciones de las partes y, como lo expresa el voto disidente del pronunciamiento de la Comisión Preventiva

Regional, ha faltado mayor investigación y prueba para la configuración de los hechos constitutivos de las conductas que se estiman contraria a la libre competencia.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley N° 211, de 1973

SE DECLARA:

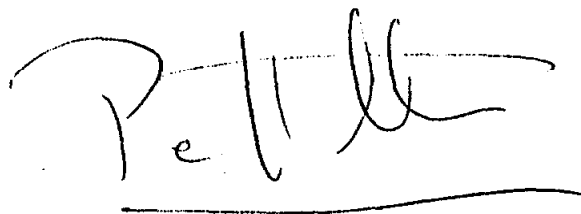
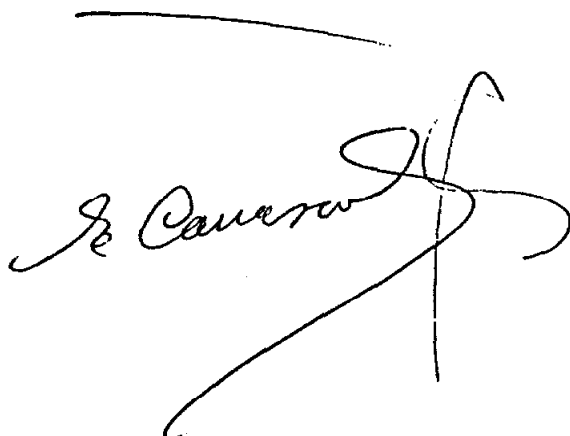
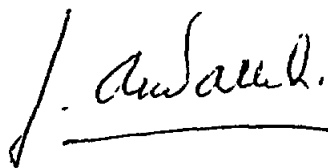
1º Que se acoge el recurso de reclamación deducido por la Empresa Eléctrica EMEC S.A. y se deja sin efecto el dictamen de la Comisión Preventiva de la IV Región de 22 de Noviembre de 1993.

2º Que se previene a la Empresa EMEC S.A. que, atendido que una de sus sociedades filiales participa en el mercado de la prestación de servicios de televisión por cable, debe extremar sus cuidados para que en sus relaciones con ella y sus competidores exista la mayor transparencia y no se observen conductas discriminatorias.

Notifíquese al Fiscal Nacional Económico y los reclamantes.

Transcribese a la Comisión Preventiva de la IV Región y al Fiscal Regional.

Rol N° 467-94.



Pro//

nunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Jaime del Valle Alliende, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile; Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas y Guillermo Patillo Alvarez, subrogando al señor Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile.

ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la H.
Comisión Resolutiva